

Constancia Secretarial: El 30 de julio de 2021 ingresa al Despacho subsanada en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00422

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y la demanda fue subsanada conforme se dispuso en auto anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS -COOPCREDIPENSIONADOS-** y en contra de **ANDRÉS ALFONSO LEAL ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el título objeto de recaudo.

1. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de febrero de 2020.
2. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de marzo de 2020.
3. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de abril de 2020.
4. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de mayo de 2020.
5. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de junio de 2020.
6. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de julio de 2020.
7. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de agosto de 2020.
8. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de septiembre de 2020.
9. Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de octubre de 2020.

- 10.** Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de noviembre de 2020.
- 11.** Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de diciembre de 2020.
- 12.** Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de enero de 2021.
- 13.** Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de febrero de 2021.
- 14.** Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de marzo de 2021.
- 15.** Por la suma de \$182.463 m/cte, correspondiente al capital de la cuta del mes de abril de 2021.
- 16.** Por los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores, desde su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por los demandados, a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 17.** Por la suma de \$2.919.408 m/cte, correspondiente al capital acelerado.
- 18.** Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por los demandados, a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada del ejecutante conforme el art. 73 *ib*, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

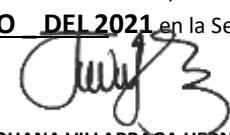


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf9c6edc95d21c81462d1b97d0c23179e499a76e3e30d50115a285ab1316b6c

Documento generado en 04/08/2021 10:05:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>